



HOJA INFORMATIVA

SISTEMAS DE SANEAMIENTO CON PUNTOS DE VERTIDO POR DESBORDAMIENTO

01 OBJETIVO

Conforme a la normativa, los puntos de vertido al dominio público hidráulico por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, requerirán estar incluidos en una autorización de vertido de los organismos de cuenca.

El objeto de este documento es informar sobre la tramitación que deberán seguir los **sistemas de saneamiento con puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento** para cumplir este requisito.

¿Qué es un punto de desbordamiento?

En el caso de los **colectores unitarios**, esto es, aquellos colectores que recogen y transportan las aguas residuales, pero también las aguas pluviales durante los episodios lluviosos, para evitar el colapso tanto de los colectores como de las instalaciones de depuración en periodos de lluvias, las redes de saneamiento pueden disponer de **puntos de desbordamiento (PDSS)**; esto es, puntos de salida en los colectores o a la entrada de la EDAR distintos de los habituales en tiempo seco.

A través de estos puntos se vierte aquella mezcla de agua residual y pluvial que los colectores o la depuradora no tienen capacidad de asumir, produciéndose vertidos de aguas residuales. Los puntos en los que estos vertidos de aguas residuales llegan a un medio receptor, ya sea un cauce público, terreno, etc., se denominan **puntos de vertido por desbordamiento en episodios de lluvia (PVDSS)**.

Según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los puntos de vertido por desbordamientos en episodios de lluvia deben estar incluidos en una autorización de vertido del organismo de cuenca.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que quedan prohibidos los desbordamientos del sistema que contengan aguas de proceso industrial y/o aguas con sustancias peligrosas.

En el caso de **colectores exclusivamente pluviales**, también pueden producirse vertidos por desbordamientos cuando se han ejecutado puntos de desbordamiento a lo largo del colector y/o entrada a instalaciones de gestión de las aguas de escorrentía pluvial (EDAR de pluviales, Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible) cuando los caudales de escorrentía generados superan la capacidad de estos.

También se consideran desbordamientos los vertidos del punto final de estos colectores, hasta que dispongan de un tratamiento adecuado y de una autorización de vertido expresa de aguas de escorrentía pluvial (véase apartado *Vertidos de escorrentía pluvial* en la web CHJ).

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Texto Refundido Ley de Aguas (TRLA), aprobado por [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio](#)

Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por [Real Decreto 849/1986, de 11 de abril](#)

Plan Hidrológico del Júcar aprobado por [Real Decreto 35/2023](#), de 24 de enero

02 QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE PRESENTA

QUIÉN DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Son sujetos obligados a solicitar la autorización de puntos de vertido por desbordamiento en episodios de lluvia (PVDSS) las personas o entidades titulares de **sistemas de saneamiento con una carga orgánica mayor o igual a 250 habitantes equivalentes** (he), con puntos de vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento que viertan a dominio público hidráulico, **y los vertidos industriales**.

CÓMO Y DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Los documentos y requisitos de la información a presentar se facilitan en la página web del organismo, en el siguiente apartado: [Vertidos y tratamiento de aguas residuales](#), en el apartado “Sistemas de saneamiento con puntos de desbordamiento”.

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, según el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá presentarse:

- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración*

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la Sede Electrónica, en la siguiente dirección web: [Gobierno de España - Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica \(miteco.gob.es\)](http://gobierno.es/ministerio-ecologia-y-demografia/sede-electronica), para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

En caso de que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del Registro Electrónico Común, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

03 QUIÉN TRAMITA EL PROCEDIMIENTO

En el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, el trámite de autorizaciones de vertidos se lleva a cabo en la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo el Área de Calidad de la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

04 TASAS EXIGIBLES

Tasa por Informe: Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o, en su caso, quien lo solicitó si hubiera de ser denegada.

Canon de control de vertidos: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará canon de control de vertidos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 113.1 del texto refundido de la Ley de Aguas. Este canon, a favor del Organismo de cuenca, grava todos los vertidos al dominio público hidráulico (estén o no autorizados), siendo el sujeto pasivo quien lleve a cabo el vertido, y el hecho imponible la realización del vertido. Durante el primer trimestre de cada año natural, deberá liquidarse el canon correspondiente al año anterior.

Más información en: <https://www.chj.es/es-es/ciudadano/tasasycanones/Paginas/CanondeControldeVertidos.aspx>

05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

La **autorización de PVDSS** conlleva unas obligaciones básicas asociadas y unas obligaciones adicionales en función de su potencial contaminante, que se indican a continuación.

En cualquier momento se podrá requerir a la persona solicitante información o documentación complementaria que los servicios técnicos del organismo estimen necesaria.

→ **Caracterización de los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia**

¿QUIÉN? Todos los solicitantes de autorizaciones de vertido de naturaleza urbana o asimilable a urbana con carga orgánica mayor o igual a 250 he y de vertidos industriales. En caso de que el sistema no disponga de puntos de desbordamiento, imprescindible declaración responsable de su no existencia.

¿CUÁNDO SE PRESENTA? Se presenta junto con la solicitud y declaración de autorización de vertido de aguas residuales depuradas o a petición del organismo de cuenca.

¿CÓMO? Formularios 5'1 A y 5'1 B.

En la web del organismo [Vertidos y tratamiento de aguas residuales](#) (apartado Sistemas de Saneamiento) se facilitan instrucciones para cumplimentar estos formularios.

→ **Sistemas de retención de sólidos gruesos y flotantes y sistemas de cuantificación de alivios en puntos de desbordamiento**

¿QUIÉN?

Todos los solicitantes de autorizaciones de vertido de naturaleza urbana o asimilable a urbana con carga orgánica mayor o igual a 250 he con puntos de desbordamiento en colectores unitarios, tienen que presentar un anteproyecto sobre los sistemas de retención previstos. Este anteproyecto deberá ser aprobado por el Organismo de cuenca.

Cuando el sistema de saneamiento tenga una carga orgánica mayor o igual a 2.000 he, además deberán incluir en el anteproyecto sistemas de cuantificación de alivios en los puntos de desbordamiento.

Para la ejecución de sistemas de reducción de la contaminación en vertidos por desbordamiento procedentes de colectores separativos se atenderá a lo establecido en el apartado [Vertidos de escorrentía pluvial](#) en la web CHJ.

¿CUÁNDO SE PRESENTA? En los plazos que establezca el organismo de cuenca.

En la web del organismo [Vertidos y tratamiento de aguas residuales](#) (apartado Sistemas de saneamiento) se facilita información sobre criterios técnicos de los sistemas de retención y plazos de ejecución.

→ **Obligaciones adicionales de los sistemas de saneamiento con carga orgánica mayor o igual a 10.000 habitantes equivalentes**

¿QUIÉN? Todos los solicitantes de autorizaciones de vertidos urbanos de igual o más de 10.000 habitantes equivalentes, y los de vertidos industriales.

¿CUÁNDO SE PRESENTA? Se presenta junto con la solicitud y declaración de autorización de vertido de aguas residuales depuradas o a petición del organismo de cuenca.

¿CÓMO? Formularios 5'1 C

En la web del organismo [Vertidos y tratamiento de aguas residuales](#) (apartado Sistemas de saneamiento) se facilitan las instrucciones de cumplimentación del formulario.

→ **Redacción de Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento**

¿QUIÉN? Todos los titulares de autorizaciones de vertidos de sistemas de saneamiento incluidos en la Resolución de la presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se aprueba el inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento (PIGSS).

Puede acceder a la Resolución en el siguiente enlace: [Resolución Presidencia CHJ O.A., Inventario de Aglomeraciones Urbanas de los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento.pdf](#)

¿CUÁNDO SE PRESENTA? Según plazos establecidos en el RDPH (disposición transitoria 3ª, apartados 3 y 4).

¿CÓMO? El Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento (PIGSS) deberá presentarse junto con todos los Formularios 5', cuyo contenido deberá ser coherente con el del PIGSS.

En la web del organismo [Vertidos y tratamiento de aguas residuales](#) (apartado Sistemas de saneamiento) se facilita más información sobre contenido y requisitos de los PIGSS.

ESQUEMA RESUMEN

Obligaciones de los sistemas de saneamiento con puntos de vertido por desbordamiento, para aglomeraciones urbanas en función de la carga orgánica del vertido y para los vertidos industriales

Aglomeraciones sujetas a PIGSS según Resolución CHJ (BOE 12/11/24)			
≥10.000 he			
≥ 2.000 he			
≥ 250 he			
Formularios 5'1 A y 5'1 B	Formularios 5'1 A y 5'1 B	Formularios 5'1 A y 5'1 B Formulario 5'1 C	Formularios 5'1 A y 5'1 B Formulario 5'1 C Formularios 5'2
			Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento (PIGSS)
		Caracterización del área drenada asociada a puntos de desbordamiento en episodios de lluvia	Caracterización del área drenada asociada a puntos de desbordamiento en episodios de lluvia
Anteproyecto de sistemas de retención previstos	Anteproyecto de sistemas de retención previstos y de sistemas de cuantificación de alivios	Anteproyecto de sistemas de retención previstos y de sistemas de cuantificación de alivios	Anteproyecto de sistemas de retención previstos y de sistemas de cuantificación de alivios
Caracterización de los PVDSS en episodios de lluvia	Caracterización de los PVDSS en episodios de lluvia	Caracterización de los PVDSS en episodios de lluvia	Caracterización de los PVDSS en episodios de lluvia
Presentación inmediata		Presentación a petición del organismo de cuenca	Presentación junto al PIGSS

Carga orgánica del vertido

06 INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más **información y consultas**

- Aspectos técnicos sobre vertidos: información_vertidos@chj.es
- Atención a la ciudadanía, enlace a web CHJ: [Atención a la ciudadanía](#)